



D. Juan Garabancos,
 D. Juan de la Cruz,
 D. Juan de la Cruz,
 D. Pedro Vela,
 D. Jaime Leon,
 D. Juan de la Cruz.

En el pueblo de D. Juan de la Cruz a veinte de Mayo
 de mil ochocientos sesenta y cinco: Reunidos en sesion
 ordinaria los D. concejales D. Miguel Benj. Quinte de
 Alarce, D. Antonio Chantamaria, A. Gomez Ferraz y D.
 Antonio Vial, y Curro Regio y D. Joaquin Juncos
 Pro-sindico, en como los D. individuos expresados al
 margen representantes de las diferentes clases de esta
 poblacion, bajo la presidencia del Alarce D. Pablo Mar-
 gues y Vela con asistencia del ayto ayto, abierta por
 aquel D. la sesion; dijo: Que habia llegado el caso de
 adoptarse cualquier medio de los designados en la Ins-
 trucion de primero de Julio del año ppdo para intro-
 ducir la contribucion de Consumos respecto del año pmo
 monarca contado desde primero de Julio del presente año
 a treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, que
 debera realizarse esta poblacion por el Cerro y a los parti-
 cipar que la ley autorizase.

Consumos.

Atendiendo lo manifestado por el Sr. presidente
 se paro a discutir cual de los otros medios mencionados en
 esta Instrucion podria adoptarse, antes de pasar al
 repartimiento venial y despues de haberse tratado este
 punto de tenencia y enteramente, se reconoció y consintió
 al fin por todos los asistentes, que las condiciones merant
 agricolas de este pueblo, en reduccion vecindario, un absoluta
 carencia de trafico y mercados, un mal estado de comunicacion

con las poblaciones vecinas y la práctica que hasta ahora
se había venido siguiendo, hacia sobre manera im-
presante lo mismo para el Ayuntamiento en particular
que para los vecinos en general tanto las acciones como
la administración por cuenta de la municipalidad. En
su consecuencia se acordó tomar estos últimos medios
y que no siendo tampoco posibles las encabalgamientos, que
se acordaron como realmente acordaban por unanimidad
lo mismo el Ayuntamiento que sus asociados, que se adopte
el repetido medio del repartimiento vecinal para hacer
efectivo el impuesto cupo y rasgos autorizados de la
contribución de Casaca del año pasado económico de
mil ochocientos veinte y cinco á mil ochocientos veinti-
ta y seis, previa siempre la competente autorización
de la autoridad superior respectiva de la provincia, que
el Ayuntamiento quedaba encargado de solicitar á
fines del artículo veinte novena y tres de la presente
Instrucción. Inmediatamente las prescripciones de esta
misma y cumplido el objeto de la misma, fue levantada
por el Sr. presidente que la firma con las otras V. presen-
tes y el resto sacro, de que certifica.

Pablo Masgenat

Piquel Sans Juan Torru

Ante Santamaría

José Vila

Joaquín Hugot

José Sabatón

José Llorens

Don D. J. Juan Bautista N. Jaime
Don Juan de los Rios de San Juan

Por el Region 3º de Ant. N. de la
sabe por el 3º de Ant. N. de la
sabe por el 3º de Ant. N. de la
sabe por el 3º de Ant. N. de la